



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2012-098

Disminución de cuota alimentaria

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: *"El Juez declarará inadmisibile la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) En estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda. (...)"*, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 02 de marzo de 2021, en consecuencia,

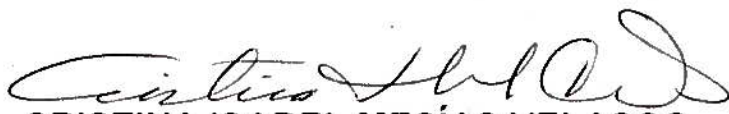
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2016-302

Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el demandado FRAY ELIU CARDENAS ROBLES visto a folios 230 a 232, debe indicársele que deberá estarse sujeto a lo dispuesto en auto de fecha 23 de julio de 2020 y 29 de diciembre de 2020.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ESTÁRSE sujeto a lo resuelto mediante auto de fecha 23 de julio de 2020 y 29 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: COMUNICAR al señor FRAY ELIU CARDENAS ROBLES el contenido del auto de fecha 23 de julio de 2020, indicándole que dichas providencias pueden ser consultadas a través de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2018-098

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR por tercera y última vez al pagador de la empresa SUPERLABORALES S.A., para que informe por qué concepto corresponde el título judicial que fue consignado el 27/07/2020 a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso por la suma de \$1'720.000.00, valor que fue descontado del salario y/o prestaciones sociales que devenga el demandado HAIDER HERNÁN MORENO BAHAMÓN, identificado con la C.C. N° 81.754.088. Hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2018-333

Liquidación de sociedad conyugal

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio y a través de apoderado judicial, contestó la demanda de forma extemporánea, será del caso dar continuidad con el trámite previsto en el artículo 523 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta, conformada por **DORIS CAPERA** y **JOSÉ MIGUEL BUSTOS VARGAS**, para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso de liquidación.

El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **EDITH MARTÍNEZ ORTIZ**, portadora de la T.P. N° 335.128 del C.S. de la J., para que actue como apoderada judicial del señor **JOSÉ MIGUEL BUSTOS VARGAS** en los términos del poder conferido obrante a folio 81 al 82.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2019-102

Sucesión

Incidente de Nulidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de la solicitud de nulidad presentada por el señor Abraham Celis Moreno a través de apoderada judicial por presunta violación al debido proceso, por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: TRAMITAR LA NULIDAD propuesta por el señor Abraham Celis Moreno a través de su apoderada judicial por lo que se procederá conforme lo autoriza el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los interesados de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días, según lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior.

TERCERO: REMITIR copia de la solicitud de nulidad presentada por la apoderada del señor ABRAHAM CELIS MORENO ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca -Sala Administrativa- para que se realice una vigilancia judicial al proceso de sucesión N° 2019-102, causantes ABRAHAM CELIS LARA (q.e.p.d.) e ISMENIA MORENO MORENO (q.e.p.d.) a petición de la apoderada judicial del señor ABRAHAM CELIS MORENO.

CUARTO: RECONOCER personería al Dra. BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERÓN, portadora de la T.P. N° 337.588 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial sustituta del señor ABRAHAM CELIS MORENO en los términos del poder conferido al Dr. CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARAJAS, portador de la T.P. N° 175.403 del C. S. de la J. obrantes a folio 106 y 134.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2019-102

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA la comunicación allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil con la que remite las cartillas decadaclitares de ABRAHAM CELIS LARA, ISMENIA MORENO DE CELIS y GERLY CELIS MORENO visible en los folios 154 al 158.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría que realice la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas al señor GERLY CELIS MORENO, identificado con la C.C. N° 19.138.405.

TERCERO: DENEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial del heredero MARCELINO CELIS MORENO por improcedente en razón a que aún se encuentra pendiente por surtirse el trámite previsto en el artículo 492 del C.G.P. con el señor GERLY CELIS MORENO y en segundo lugar tampoco cumple con el requisito previsto en el artículo 503 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-237

Permiso para salir del país

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora se pronunció frente a las excepciones presentadas por la Dra. Flor María Correa Velásquez, designada como Curadora Ad Litem del señor Augusto Jaramillo Galeano, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día veintiseiete (27) del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 9:30, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Se previene a las partes para que en esa fecha rindan interrogatorio de parte.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del Art. 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Documentales

- 1.- Registro Civil de nacimiento de JOAN SAMUEL JARAMILLO OROZCO (fl. 2)
- 2.- Registro Civil de nacimiento de ALLISON IBEL NARANJO OROZCO (fl. 3)
- 3.- Fotocopia del acta de conciliación celebrada ante el ICBF, Proceso No. 1070977352, de fecha 29 de noviembre de 2016 (fls. 4y 5)
- 4.- Fotocopia de recibos de pago de las cuotas canceladas por parte del padre del menor JOAN SAMUEL JARAMILLO OROZCO (fls. 6 al 23)
- 5.-Fotocopia de recibos de pago de matrícula y pensión del menor JOAN SAMUEL JARAMILLO OROZCO en el Colegio Privado Nuevo Liceo Gran Colombiano (fls. 24 al 25)
- 6.- Fotocopia de la factura emitida por la Papelería Panorama, con el valor de los útiles escolares del Colegio Privado Nuevo Liceo Gran Colombiano año 2019 (fl. 26)
- 7.- Fotocopia de recibos de pago de matrícula y pensión del menor JOAN SAMUEL JARAMILLO OROZCO en el Colegio Privado Nuevo Liceo Gran Colombiano (fl. 27)
- 8.- Fotocopia de los costos educativos del Colegio Privado Nuevo Liceo Gran Colombiano (fl. 28)



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

9.- Fotocopia del boletín informativo del tercer periodo escolar, año 2019 del menor JOAN SAMUEL JARAMILLO OROZCO en el Colegio Privado Nuevo Liceo Gran Colombiano (fls. 29 y 30)

10.- Fotocopia de los recibos de los giros recibidos a través de la empresa Western Unión (fls. 31 al 55)

11.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor LEONARDO ANDRES NARANJO MORALES (fl.56)

12.- Fotocopia de la certificación laboral del señor LEONARDO ANDRES NARANJO MORALES (fl.57)

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

Ninguna, toda vez que no fueron solicitadas.

DE OFICIO

Citar a MARIAN LIZETH OROZCO LEON para que absuelva interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-082

Unión marital de hecho

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el demandado ELVER DE JESÚS PEÑUELA USEDA, se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del término del traslado contestó la demanda a través de apoderada judicial, sin proponer excepciones de mérito.

SEGUNDO: SEÑALAR el día tres (3) del mes de mayo, del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 9:30, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. INGRID AZUCENA MORANTE HERNÁNDEZ, portadora de la T.P. N° 241.917 del C. S. de la J, para que actúe como apoderada judicial del señor ELVER DE JESÚS PEÑUELA USEDA en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-091

Adjudicación judicial de apoyos transitorio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la comunicación que envió la secretaria el 28 de enero de 2021, ésta no hace las advertencias de ley ordenadas en el auto de fecha 22 de diciembre de 2020.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR por tercera y última vez a la FUNDACIÓN NIÑA MARÍA para que informe si se atendió la cita que fue programada por CONVIDA EPS-S en la IPS REMY para valoración por psiquiatría a la señora Margarita Sánchez para el día 28 de septiembre de 2020 a las 2:30 p.m. y allegue copia de la historia clínica.

Hacer las advertencias de ley.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria del juzgado, para que en lo sucesivo, elabore las comunicaciones ordenadas en los términos indicados en la providencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-021
Sucesión

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de apertura de sucesión del causante PEDRO ELÍAS BERNAL FIERRO (q.p.d.e.), instaurada mediante apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, respecto a:

1. **APORTAR** las pruebas documentales a que hace referencia en el libelo de la demanda, toda vez que se enuncian, pero se adjuntan.
2. **ESTIMAR** el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 y el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
3. **INDICAR** la dirección física y electrónica de la señora ALEJANDRINA BERNAL FIERRO enunciada como heredera y de los cesionarios MISAEL ANTONIO ORDOÑEZ BERNAL, BLANCA CECILIA ORDOÑEZ BERNAL, GLORIA MARGARITA ORDOÑEZ BERNAL, PEDRO HERNANDO ORDOÑEZ BERNAL, DORIS ESTHER ORDOÑEZ BERNAL, MARÍA GRACIELA ORDOÑEZ BERNAL, LUIS ENRIQUE ORDOÑEZ BERNAL y ROSA MARÍA ORDOÑEZ DE LA CRUZ de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 488 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-021
Sucesión

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de apertura de sucesión del causante LUIS ENRIQUE BERNAL FIERRO (q.p.d.e.), instaurada mediante apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, respecto a:

1. **APORTAR** las pruebas documentales a que hace referencia en el libelo de la demanda, toda vez que se enuncian, pero se adjuntan.
2. **ESTIMAR** el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 y el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
3. **INDICAR** la dirección física y electrónica de la señora ALEJANDRINA BERNAL FIERRO enunciada como heredera y de los cesionarios MISAEL ANTONIO ORDOÑEZ BERNAL, BLANCA CECILIA ORDOÑEZ BERNAL, GLORIA MARGARITA ORDOÑEZ BERNAL, PEDRO HERNANDO ORDOÑEZ BERNAL, DORIS ESTHER ORDOÑEZ BERNAL, MARÍA GRACIELA ORDOÑEZ BERNAL, LUIS ENRIQUE ORDOÑEZ BERNAL y ROSA MARÍA ORDOÑEZ DE LA CRUZ de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 488 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-022

Cancelación de registro civil de nacimiento

Al tenor de los artículos 82, 90, 577 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por la señora TATIANA CORREA NUÑEZ a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

- 1. ADECUAR Y/O CORREGIR** el trámite de la presente demanda, toda vez que de acuerdo con lo narrado en los hechos de libelo demandatorio, puede determinar la alteración de un estado civil, más aún cuando se encuentra reconocida por madres diferentes y éste no puede tramitarse a través del proceso que pretende incoar.
- 2.** Cumplido lo anterior, deberá presentarse la demanda en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-037

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA a través de apoderado judicial en representación de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO en contra del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2009 a razón de \$220.000,00 por cada mes.
- 1.2. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$2'735.040,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2010 a razón de \$227.920,00 por cada mes.
- 1.3. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2'844.432,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011 a razón de \$237.036,00 por cada mes.
- 1.4. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de matrícula y pensión escolar para el año 2011.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.5. La suma de TRES MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$3'009.408,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012 a razón de \$250.784,00 por cada mes.
- 1.6. La suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$510.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de matrícula y pensión escolar para el año 2012.
- 1.7. La suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3'130.380,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013 a razón de \$260.865,00 por cada mes.
- 1.8. La suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de matrícula y pensión escolar para el año 2013.
- 1.9. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRIENTA Y SEIS PESOS (\$3'271.236,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014 a razón de \$272.603,00 por cada mes.
- 1.10. La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS PESOS (\$3'421.704,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015 a razón de \$285.142,00 por cada mes.
- 1.11. La suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de matrícula para el año 2015.
- 1.12. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de pensión para el año 2015.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.13.** La suma de NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de matrícula y pensión escolar para el año 2015.
- 1.14.** La suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$223.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos educativos para el año 2015.
- 1.15.** La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3'661.224,00 Mcte) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016 a razón de \$305.102,00 por cada mes.
- 1.16.** La suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$147.500,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la matrícula para el año 2016.
- 1.17.** La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la pensión para el año 2016.
- 1.18.** La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la matrícula para el año 2017.
- 1.19.** La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$598.625,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la pensión para el año 2017.
- 1.20.** La suma de SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$64.010,00 Mcte) correspondiente al 50% de la exodoncia que debió realizarse la niña Jennifer Andrea en el año 2017.
- 1.21.** La suma de SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$64.010,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la compra de textos escolares para el año 2017.
- 1.22.** La suma de UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1'037.160,00 Mcte) correspondiente a las



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2018 a razón de \$345.720,00 por cada mes.

- 1.23.** La suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la matrícula para el año 2018.
- 1.24.** La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$634.900,00 Mcte) correspondiente al 50% de la pensión para el año 2018.
- 1.25.** La suma de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$11.150,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor del certificado de pruebas realizadas para el mes de octubre de 2018.
- 1.26.** La suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.500,00 Mcte) correspondiente al 50% por gastos escolares causados en el año 2018.
- 1.27.** La suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$37.500,00 Mcte) correspondiente al 50% gastos de salud (bloqueador medicado) causado en el año 2018.
- 1.28.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$377.805,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la matrícula para el año 2019.
- 1.29.** La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$294.900,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la pensión de los meses de febrero y marzo de 2019.
- 1.30.** La suma de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$305.500,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de los uniformes para el año 2019.
- 1.31.** La suma de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$64.949,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de gastos escolares (calzado colegial) para el año 2019.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.32.** La suma de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$72.125,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de los útiles escolares para el año 2019.
- 1.33.** La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor pagado por concepto de ruta escolares del mes de febrero de 2019.
- 1.34.** La suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor pagado por concepto de ruta escolar de los meses de abril a noviembre de 2019 a razón de \$50.000,00 por cada mes.
- 1.35.** La suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$39.625,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de salud (bloqueador medicado) comprado en el mes de enero de 2019.
- 1.36.** La suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.875,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de los gastos escolares del mes de febrero de 2019.
- 1.37.** La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2'565.269,00 Mcte) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2019 a razón de \$366.467,00 por cada mes.
- 1.38.** La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$294.900,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la pensión escolar de los meses de mayo y junio de 2019.
- 1.39.** La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$294.900,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la pensión de los meses de julio y agosto de 2019.
- 1.40.** La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$294.900,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la pensión de los meses de septiembre y octubre de 2019.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.41. La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$391.092,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la matrícula para el año 2020.
- 1.42. La suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$776.910,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre y octubre de 2020 a razón de \$388.455,00 por cada mes.
- 1.43. La suma de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$103.950,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de los uniformes escolares para el año 2020.
- 1.44. La suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$316.000,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la pensión de los meses de febrero y marzo de 2020.
- 1.45. La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$158.000,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de la pensión del mes de abril de 2020.
- 1.46. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$284.400,00 Mcte) correspondiente al 50% de la pensión de los meses de mayo y junio de 2020.
- 1.47. La suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de ruta escolar de los meses de febrero y marzo de 2020.
- 1.48. La suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$52.950,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de gastos escolares (textos escolares) para el año 2020.
- 1.49. La suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$62.265,00 Mcte) correspondiente al 50% del valor de los gastos educativos comprados en el año 2020.

2. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora NANCY



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

JEANNETHE PULIDO RUEDA a través de apoderado judicial en representación de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO en contra del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA por la obligación de dar consistente en:

- 2.1.** La entrega de dos (2) mudas de ropa completas a favor de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO y a cargo del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA correspondiente a las mudas de ropa de los meses de junio y diciembre de 2009.
- 2.2.** La suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.382,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de junio de 2009 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.3.** La suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.382,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de diciembre de 2009 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.4.** La entrega de dos (2) mudas de ropa completas a favor de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO y a cargo del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA correspondiente a las mudas de ropa de los meses de junio y diciembre de 2010.
- 2.5.** La suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$4.708,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de junio de 2010 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.6.** La suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$4.708,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de diciembre de 2010 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.7.** La entrega de dos (2) mudas de ropa completas a favor de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO y a cargo del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA correspondiente a las mudas de ropa de los meses de junio y diciembre de 2011.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 2.8.** La suma de CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.518,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de junio de 2011 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.9.** La suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$4.708,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de diciembre de 2011 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.10.** La entrega de dos (2) mudas de ropa completas a favor de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO y a cargo del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA correspondiente a las mudas de ropa de los meses de junio y diciembre de 2012.
- 2.11.** La suma de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.684,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de junio de 2012 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.12.** La suma de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.684,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de diciembre de 2012 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.13.** La entrega de dos (2) mudas de ropa completas a favor de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO y a cargo del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA correspondiente a las mudas de ropa de los meses de junio y diciembre de 2013.
- 2.14.** La suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.475,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de junio de 2013 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.15.** La suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.475,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de diciembre de 2012 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 2.16.** La entrega de dos (2) mudas de ropa completas a favor de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO y a cargo del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA correspondiente a las mudas de ropa de los meses de junio y diciembre de 2014.
- 2.17.** La suma de SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de junio de 2014 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.18.** La suma de SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de diciembre de 2014 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.19.** La entrega de dos (2) mudas de ropa completas a favor de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO y a cargo del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA correspondiente a las mudas de ropa de los meses de junio y diciembre de 2015.
- 2.20.** La suma de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.178,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de junio de 2015 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.21.** La suma de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.178,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de diciembre de 2015 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.22.** La entrega de dos (2) mudas de ropa completas a favor de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO y a cargo del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA correspondiente a las mudas de ropa de los meses de junio y diciembre de 2016.
- 2.23.** La suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$6.904,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de junio de 2016 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 2.24.** La suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$6.904,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de diciembre de 2016 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.25.** La entrega de dos (2) mudas de ropa completas a favor de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO y a cargo del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA correspondiente a las mudas de ropa de los meses de junio y diciembre de 2017.
- 2.26.** La suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.897,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de junio de 2017 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.27.** La suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.897,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de diciembre de 2017 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.28.** La entrega de dos (2) mudas de ropa completas a favor de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO y a cargo del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA correspondiente a las mudas de ropa de los meses de junio y diciembre de 2018.
- 2.29.** La suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.347,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de junio de 2018 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.30.** La suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.347,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de diciembre de 2018 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 2.31.** La entrega de dos (2) mudas de ropa completas a favor de la niña JENNIFER ANDREA TOVIO PULIDO y a cargo del señor ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA correspondiente a las mudas de ropa de los meses de junio y diciembre de 2020.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 2.32.** La suma de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.236,00 Mcte) liquidados y sumados mensualmente desde el día 30 de junio de 2020 hasta que la entrega se efectúe, por concepto de perjuicios moratorios.
- 3. DENEGAR** los ordinales septuagésimo primero y septuagésimo segundo, toda vez que no fue solicitada la orden de entrega frente a las mudas de ropa correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2019.
- 4.** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
- 5.** Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
- 6. DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
- 7. NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
- 8.** Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
- 9. OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 598 del C.G.P.
- 10. OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA, identificado(a) con la C.C. N° 11.051.142 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hija JENIFFER ANDREA TOVIO PULIDO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

11. **RECONOCER** personería al(a) Dr(a). JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA, portador(a) de la T.P. N° 125.169 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la señora NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-044

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora DILSA PEÑA MILLÁN a través de apoderada judicial en representación del niño SANTIAGO SIERRA PEÑA en contra del señor JORGE ANDRÉS SIERRA DOMÍNGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1'425.496,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2018 a razón de \$356.374,00 por cada mes.
- 1.2. La suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$212.748,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de abril y agosto de 2018 a razón de \$106.374,00 por cada mes.
- 1.3. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$256.374,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes mayo de 2018.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.4.** La suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$112.748,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de julio y septiembre de 2018 a razón de \$56.734,00 por cada mes.
- 1.5.** La suma de CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$116.568,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes octubre de 2018.
- 1.6.** La suma de TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$312.748,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes diciembre de 2018.
- 1.7.** La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$217.233,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero, octubre y diciembre de 2019 a razón de \$72.411,00 por cada mes.
- 1.8.** La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2'606.877,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019 a razón de \$372.411,00 por cada mes.
- 1.9.** La suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$35.518,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- 1.10.** La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$3.411,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- 1.11.** La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$241.478,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.

- 1.12. La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$457.390,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de febrero, abril, junio, julio y septiembre de 2020 a razón de \$91.478,00
- 1.13. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$382.956,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de marzo y mayo de 2020 a razón de \$191.478,00
- 1.14. La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$134.956,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- 1.15. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$283.478,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
- 1.16. La suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$142.549,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de julio de 2018.
- 1.17. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$285.099,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de diciembre de 2018.
- 1.18. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$148.963,00 Mcte)



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de julio de 2019.

- 1.19.** La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICOCHO PESOS (\$297.928,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de diciembre de 2019.
- 1.20.** La suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$156.590,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de julio de 2020.
- 1.21.** La suma de TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$313.182,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de diciembre de 2020.
- 1.22.** La suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$140.500,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares (uniformes) causados en el año 2018
- 1.23.** La suma de SESENTA Y SIETE PESOS (\$67.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares (uniformes) causados en el año 2019
- 1.24.** La suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares (uniformes) causados en el año 2020
- 1.25.** La suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$83.700,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares (útiles escolares) causados en el año 2018.
- 1.26.** La suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$61.600,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares (útiles escolares) causados en el año 2019.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

- 1.27.** La suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$64.400,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares (útiles escolares) causados en el año 2020.
- 1.28.** La suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$97.365,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de servicio de internet de los meses de junio a noviembre de 2020.
- 1.29.** La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de matrícula del año escolar 2018.
- 1.30.** La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de matrícula del año escolar 2019.
- 1.31.** La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de matrícula del año escolar 2020.
- 1.32.** La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de pensión de febrero a noviembre de 2018 a razón de \$45.000,00 por cada mes.
- 1.33.** La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de pensión de febrero a noviembre de 2019 a razón de \$47.500,00 por cada mes.
- 1.34.** La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de pensión de febrero a noviembre de 2019 a razón de \$47.500,00 por cada mes.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.35. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de pensión de febrero a noviembre de 2020 a razón de \$50.000,00 por cada mes.
- 1.36. La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00 Mcte) correspondiente a gastos escolares (libros, guías y agenda escolar) causados en el año 2018.
- 1.37. La suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00 Mcte) correspondiente a gastos escolares (libros, guías y agenda escolar) causados en el año 2019.
- 1.38. La suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000,00 Mcte) correspondiente a gastos escolares (libros, guías y agenda escolar) causados en el año 2020.
2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
3. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
4. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
6. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
7. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 598 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

- 8. OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) **JORGE ANDRÉS SIERRA DOMÍNGUEZ**, identificado(a) con la C.C. N° 1.064.981.624 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hijo **SANTIAGO SIERRA PEÑA**.
- 9. RECONOCER** personería al(a) Dr(a). **SIRLEY JOHANNA BELTRÁN MUÑOZ**, portador(a) de la T.P. N° 298.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la señora **DILSA PEÑA MILLÁN** en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-048

Privación de patria potestad

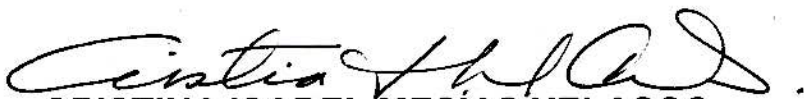
Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESAD presentada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de la niña SARAY MICHELLE GARCÍA DELGADO hija de la señora MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA en contra del señor HÉCTOR HERNANDO GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. **ACLARAR** lo solicitado en cuanto a la notificación de la parte demandada de acuerdo con lo previsto en el artículo 294 del C.G.P., pues si se desconoce su lugar de domicilio lo procedente es dar aplicación a lo indicado en el artículo 293 ibidem, por lo que deberá hacer su manifestación bajo la gravedad del juramento.
2. **INDICAR** la dirección electrónica de los familiares maternos y personas enunciadas como testigos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez